Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00150- 00
DEMANDANTE : JULIAN DAVID OSORIO VALENZUELA
DEMANDADO : AIDA CRISTINA AMAYA RAMIREZ

Neiva, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud que, según memorial suscrito por las partes y la abuela paterna del menor M.O.A, señora ARLEIDI VALENZUELA OSORIO, ésta última pretende ejercer la custodia y cuidado de su nieto con anuencia de los sujetos procesales primigenios, luce inexorable vincular a esta última como litisconsorte necesario en el extremo pasivo de la relación procesal para que concurra al proceso y de contera ejerza su derecho al defensa y contradicción según las voces del Art. 61 del C.G.P en armonía con el Art. 254 del Código Civil, por lo tanto se **DISPONE:**

1.- Vincular a la señora ARLEIDI VALENZUELA OSORIO, en calidad de litisconsorte necesario en la parte por pasiva. De igual modo según las voces del inciso tercero del Art. 61 de la norma adjetiva en armonía con el Art. 369 ibídem se le otorga a los nombrada un término de veinte (20) días hábiles para que por medio de apoderado aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Así mismo, se ordena a la parte actora enterar del auto admisorio a la señora ARLEIDI VALENZUELA OSORIO, según las voces del numeral 1 del Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Con el ánimo de dar cumplimiento, a lo ordenado en el párrafo precedente, la parte actora debe remitir previamente al plenario la cuenta de correo electrónico de la señora VALENZUELA OSORIO, usada en sus actividades

diarias y cotidianas y si es del caso medio de convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con la misma en esa cuenta digital según las voces del Decreto 2213 de 2022.

O en su defecto, debe arrimar medio de convicción que acredite la forma como tuvo noticia de dicha cuenta electrónica de dominio de la nombrada en líneas anteriores; de igual forma, en caso de desconocer su cuenta digital debe manifestar la dirección física de la señora OSORIO VALENZUELA.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza